

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1269

Martes 11 de febrero de 2025

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional

ÍNDICE

Resolución FEITEC-RES-PRES-TH-002-2025

I. Sobre la oficialidad de los correos con dominio @estudiantec.cr para la comunicación de todos los procedimientos disciplinarios. 2

I. Sobre la oficialidad de los correos con dominio @estudiantec.cr para la comunicación de todos los procedimientos disciplinarios.

RESULTANDO QUE:

1. Indica el artículo 240 de la ley No. 6227 Ley General de la Administración Pública que: *“Artículo 240.- 1. Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos. 2. Cuando un acto general afecte particularmente a persona cuyo lugar para notificaciones esté señalado en el expediente o sea conocido por la Administración, el acto deberá serle también notificado.”* (La negrita es proveída).

2. Menciona el artículo primero del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica que: *“**ARTÍCULO PRIMERO:** La Federación se denominará: FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, por sus siglas “FEITEC”, su naturaleza será de duración indefinida. La FEITEC estará integrada por todos los estudiantes regulares, matriculados en alguno de los planes de carrera estudio impartidos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica por sus siglas “ITCR”, los cuales podrán organizarse por asociaciones u organizaciones de carrera, las cuales deberán estar debidamente Federadas, de acuerdo con lo que establece el presente estatuto.”* (La negrita es proveída).

3. Indican los artículos 5 y 9 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que: *“**Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial.** Serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional. Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional. Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.”* *“**Artículo 9. Cuentas de correo para personas funcionarias y estudiantes.** Tendrá su propia cuenta de correo electrónico institucional toda persona funcionaria y estudiante del ITCR en los siguientes dominios: @itcr.ac.cr y su seudónimo @tec.ac.cr para personas funcionarias y @estudiantec.cr para personas estudiantes. Cualquier otro dominio adicional deberá ser declarado como oficial por el Consejo Institucional.”* Dicho sea de paso, aunque el Reglamento supra no le es vinculante a la FEITEC por esta contar con autonomía administrativa y funcional, lo cierto es los estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica matriculados en un programa de estudios de grado, forman parte de la Federación de Estudiantes del ITCR.

4. Indica el inciso e. del artículo 10 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica que: *“**Artículo 10. Presidencia del Tribunal de Honor.** Serán funciones de la Presidencia del*

Tribunal de Honor: (...) e) Resolver sobre los aspectos administrativos propios del Tribunal de Honor.”

5. En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN. El presente acto tiene por objeto establecer de manera formal y vinculante el medio de comunicación oficial que utilizará este Tribunal de Honor para las notificaciones dentro de los procesos disciplinarios, en atención a lo dispuesto en el artículo 240, inciso 2, de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública. Dicho precepto normativo establece la obligación de notificar los actos administrativos concretos a las personas cuyo lugar para notificaciones sea conocido por la Administración, garantizando con ello el debido proceso y la seguridad jurídica.

II. SOBRE EL CARÁCTER OFICIAL DE LOS CORREOS DOMINIO @ESTUDIANTEC.CR. En primera instancia, es preciso mencionar que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que la FEITEC **está integrada por todos los estudiantes regulares matriculados en los planes de estudio de bachillerato y licenciatura del Instituto Tecnológico de Costa Rica.** Este reconocimiento normativo implica que cualquier regulación adoptada por la FEITEC para el cumplimiento de sus fines resulta aplicable a la totalidad del estudiantado, incluyendo lo relativo a los procesos disciplinarios seguidos ante este Tribunal de Honor. Corriendo en una misma línea lógica, el Reglamento de Uso del Correo Electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el correo electrónico institucional es el medio oficial para la comunicación de las autoridades institucionales con los estudiantes y viceversa, así como hasta de estudiantes entre estudiantes. Dicho reglamento, aunque no resulta jurídicamente vinculante para la FEITEC en virtud de su autonomía administrativa y funcional, es indicativo de que **el Instituto Tecnológico de Costa Rica ha dispuesto como medio exclusivo de comunicación institucional oficial el dominio @estudiantec.cr para sus estudiantes.** Este hecho es relevante en tanto el Tribunal de Honor administra procesos en los que los sujetos pasivos son precisamente estudiantes del Instituto, quienes, por su misma condición, poseen un correo institucional reconocido por la propia Administración del ITCR y por este Tribunal de la FEITEC. El principio de seguridad jurídica impone a las entidades que ejercen función disciplinaria la obligación de garantizar que los sujetos sometidos a su potestad sancionatoria tengan conocimiento efectivo de las actuaciones procesales que les conciernen, y de ello no se escapa el Tribunal de Honor. En este sentido, la notificación de autos, resoluciones y demás comunicados mediante el correo institucional del estudiantado garantiza que las partes reciban dichas comunicaciones en un medio previamente habilitado y conocido por la Administración, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. La utilización de este mecanismo cumple con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa y a la Federación de

Estudiantes del ITCR, y por supuesto, está demás el mencionar que la notificación por medios electrónicos permite reducir el uso de recursos materiales y acelerar los plazos de comunicación, contribuyendo a la celeridad procesal y evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar la resolución de los procesos disciplinarios.

III. MOTIVACIÓN. Considera esta Presidencia que, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 10, inciso e. del Reglamento del Tribunal de Honor de la FEITEC, en cumplimiento del precepto establecido en el artículo 240 de la Ley No. 6227 Ley General de la Administración Pública, en búsqueda de la garantía del debido proceso que debe cobijar a la totalidad del proceso disciplinario en la FEITEC, el principio de seguridad jurídica y la necesidad de contar con un único canal que facilite la gestión de los procedimientos y permita a todas las partes de un proceso ordinario conocer de antemano el mecanismo de comunicación aplicable, es necesario el resolver que *“los correos con dominio @estudiantec.cr de todas las personas estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán los medios de comunicación oficial de los que habla el artículo 240, inciso 2, de la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública, para la notificación en todas las etapas del proceso disciplinario de los autos, resoluciones y comunicados que emitan las Salas Disciplinarias de este Tribunal de Honor, por ser todas las direcciones electrónicas conocidas por esta sede.”* Además, se debe instruir *“la implementación de esta medida a todas las Salas Disciplinarias del Tribunal.”*

POR TANTO:

Se **RESUELVE** que los correos con dominio @estudiantec.cr de todas las personas estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán los medios de comunicación oficial de los que habla el artículo 240, inciso 2, de la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública, para la notificación en todas las etapas del proceso disciplinario de los autos, resoluciones y comunicados que emitan las Salas Disciplinarias de este Tribunal de Honor, por ser todas las direcciones electrónicas de las personas estudiantes conocidas por esta sede. Se **INSTRUYE** la implementación de esta medida a las Salas del Tribunal de Honor. Por así ordenarlo el artículo 134 en relación con el artículo 135 del Reglamento Superior, declárese la posibilidad de interponer recurso de revocatoria sobre esta resolución ante esta sede y el de apelación ante el Tribunal de Honor en pleno, en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su notificación. -NOTIFÍQUESE-

Aprobado en la Sesión de la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR. En Cartago, a las ocho horas veinticinco minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco.